

Sincelejo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Instrucción y Requerimientos
Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Dirección Territorial Bolívar – Sucre en representación de Turiano Segundo Torres Cuello
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “El Reposo- Parcelas N°24”, ubicado en el municipio de Morroa

OBJETO A RESOLVER

Vista la nota secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente, considera este Despacho realizar las siguientes precisiones, ello en aras de garantizar la correcta instrucción, así:

- Identificación del predio

El predio objeto de reclamación se identificó en la demanda así:

3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: Morroa
Corregimiento: N/A
Vereda: La Lata
Nombre o Dirección del predio: **EL REPOSO**
Tipo de predio: Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	342-15994
Área registral	12 hectáreas + 0345 metros cuadrados.
Cédula Catastral	704730001000000010857000000000
Área Catastral	9 hectáreas + 2000 metros cuadrados.
Área Georreferenciada*	6 hectáreas + 6594 metros cuadrados.
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Propietario

Coordenadas del predio

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2603273,15	4744050,05	9°27' 5,942" N	75°19' 54,921" W
369454	2603428,13	4744299,88	9°27' 11,040" N	75°19' 46,766" W
369452	2603231,08	4744456,36	9°27' 4,661" N	75°19' 41,593" W
369460	2603225,74	4744494,06	9°27' 4,495" N	75°19' 40,356" W
2	2603103,97	4744393,21	9°27' 0,510" N	75°19' 43,635" W
3	2603125,23	4744348,43	9°27' 1,192" N	75°19' 45,108" W
4	2603175,03	4744247,97	9°27' 2,791" N	75°19' 48,412" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes

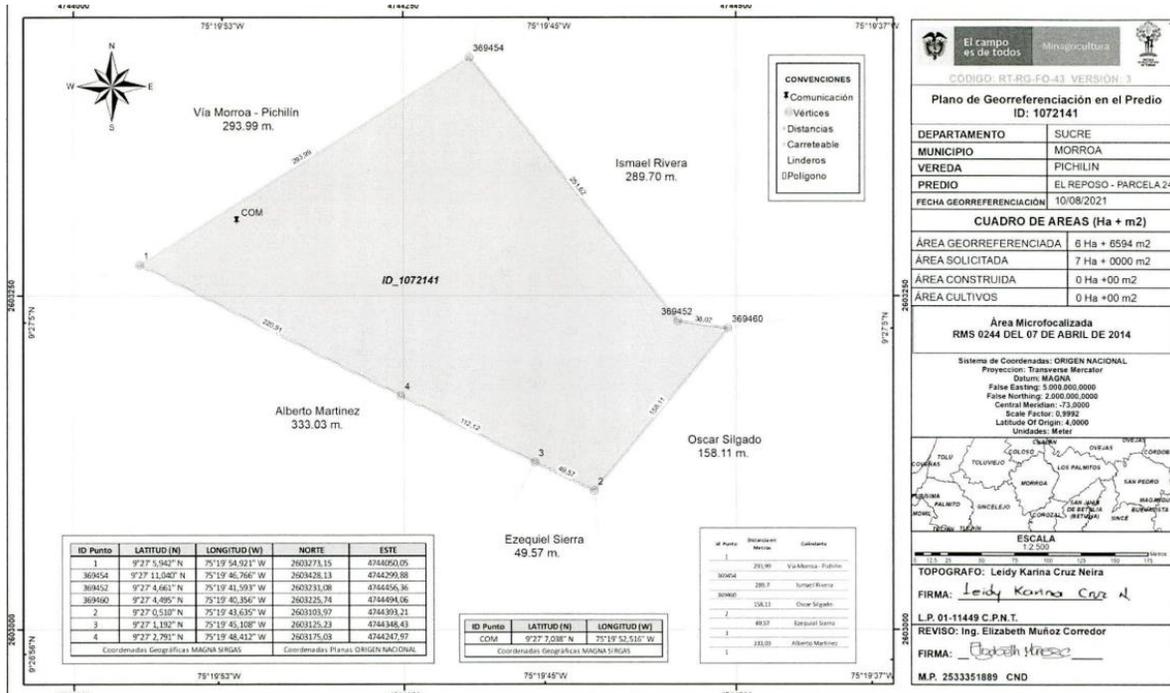
NORTE:	Partiendo del punto 1 (coordenadas planas N: 2603273,15 E: 4744050,05), en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 369454 (coordenadas planas N: 2603428,13 E: 4744299,88), colindando con la vía Morroa – Pichilin en una distancia de 293,99 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 369454 (coordenadas planas N: 2603428,13 E: 4744299,88), en línea quebrada en dirección suroriental, pasando por el punto 369452, hasta llegar al punto 369460 (coordenadas planas N: 2603225,74 E: 4744494,06), colindando con predio de Ismael Rivera en una distancia de 289,70 metros.
SUR	Partiendo del punto 369460 (coordenadas planas N: 2603225,74 E: 4744494,06), en línea recta en dirección suroccidental, hasta llegar al punto 2 (coordenadas planas N: 2603103,97 E: 4744393,21), colindando con predio de Oscar Silgado en una distancia de 158,11 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 2 (coordenadas planas N: 2603103,97 E: 4744393,21), en línea recta en dirección noroccidental, hasta llegar al punto 3, colindando con predio de Ezequiel Sierra en una distancia de 49,57 metros; continuando desde este último punto, en línea quebrada en dirección noroccidental, pasando por el punto 4, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas N: 2603273,15 E: 4744050,05), colindando con predio de Alberto Martínez en una distancia de 333.03 metros.

Radicado N° 700013121001-2022-00002-00

A su turno en el Informe Técnico de Georreferenciación arrimado con la solicitud, y el cual también fuera elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, se identificaron las siguientes colindancias, así:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión Topológica	ID Restitución (Revisión topológica)
1	293,99	Vía Morroa - Pichilín	CERCA	N/A	N/A
369454	289,7	Ismael Rivera	CERCA	N/A	N/A
369460	158,11	Oscar Silgado	CERCA	APLICA	140794
2	49,57	Ezequiel Sierra	CERCA	N/A	N/A
3	333,03	Alberto Martínez	CERCA	APLICA	91406



En el Informe Técnico Predial¹ elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras se indicó en relación a la información institucional del predio reclamado lo siguiente:

Consultada la base de datos catastral actual del municipio de Morroa por los nombres y apellidos e identificación del solicitante se encuentra que existen 2 predios inscritos a su nombre de la siguiente manera: Predio denominado PICHILIN PARC 24, ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Morroa, identificado con código catastral 704730001000000010857000000000, con área de terreno 9 Ha 2000.0m2, y el predio denominado PICHILIN PARC 24A, ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Morroa, identificado con código catastral 704730001000000010863000000000, con área de terreno 2 Ha 8345.0m2

Utilizando la información de la ubicación al georreferenciar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, se determinó que la solicitud corresponde a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral de Morroa con el número predial No. 704730001000000010857000000000.

4.4. Concepto de la información registral

Consultada la base de datos de la superintendencia de notariado y registro, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que existe un predio inscrito actualmente a su nombre con las características solicitadas, que reporta la Matrícula Inmobiliaria No. 342-15994 con jurisdicción en el círculo registral de Corozal, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Morroa, nombre/dirección PECHILIN PARCELA 24 EL REPOSO, con código catastral No. 704730001000000010863000000000 y código catastral anterior No. 70473000100010863000, el predio tiene una cabida superficial de 12 HAS Y 0345 M2 y fue adquirido por TORRES CUELLO TURIANO SEGUNDO (El solicitante) y TOVAR RIVERA LEDIS DEL CARMEN, mediante resolución No 1623 del 20/12/1995 del INCORA de Sincelejo, tal y como consta en la anotación 01 de naturaleza jurídica 101 establecida para ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR INDIVIDUAL hecha por INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRICOLA, tal y como consta en la copia del folio anexo.

La hija del solicitante según formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas indica que: "Mi padre el señor TURIANO SEGUNDO TORRES CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.856.834, se vinculó al predio El Reposo en el año 1973, mediante invasión, en donde construyó un caney que le servía de vivienda.

Mediante Resolución No. 163 del 20 de diciembre de 1995, el INCORA le adjudicó a mi padre ya mi madre, LEDIS DEL CARMEN TOVAR RIVERA, las parcelas 24 y 24A del predio EL RPOSO; tal acto administrativo fue registrado en el folio de Matrícula en Inmobiliaria No. 342-15994.". Se evidencia un posible error de transcripción en el número de resolución indicada por la hija del solicitante.

Consultada la base de datos catastral actual del municipio de Morroa por los nombres y apellidos e identificación del solicitante se encuentra que existen 2 predios inscritos a su nombre de la siguiente manera: Predio denominado PICHILIN PARC 24, ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Morroa, identificado con código catastral 704730001000000010857000000000, con área de terreno 9 Ha 2000.0m2 que reporta el folio de matrícula 342-15994, y el predio denominado PICHILIN PARC 24A, ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Morroa, identificado con código catastral 704730001000000010863000000000, con área de terreno 2 Ha 8345.0m2 que reporta el folio de matrícula 342-15994. Los dos predios catastrales identificados anteriormente reportan el mismo folio de matrícula debido a que fueron adjudicados mediante el mismo acto administrativo que es la resolución No 1623 del 20 de diciembre de 1995 del INCORA.

¹ Folios 143 – 155 del Expediente Digital

Radicado N° 700013121001-2022-00002-00

Obra en el expediente consulta catastral del IGAC², respecto de la cédula catastral No. 70 473 00 01 0001 0857 000, la cual se asocia al FMI No. 342 – 15994, con área del terreno total de 9 has + 2000 m²

DATOS GENERALES		Propietarios		
Departamento:70-SUCRE		Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
Municipio:473-MORROA		CÉDULA DE CIUDADANÍA	32950061	LEDIS DEL CARMEN TOVAR RIVERA
Dirección:PECHILIN PARC 24		CÉDULA DE CIUDADANÍA	3856834	TURIANO SEGUNDO TORRES CUELLO
Número Predial Nacional:00-01-00-00-0001-0857-0-00-00-0000		Terrenos		
Número Predial:00-01-0001-0857-000		Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
Destino Económico: D - Agropecuario		03	06	4 Ha 958.0m ²
Matrícula Inmobiliaria: 342-15994		05	06	5 Ha 1042.0m ²
Área Terreno: 9 Ha 2000.0m ²		Construcciones		
Área Construida: 0.0m ²		Habitaciones	Banos	Locales
Avalúo: \$ 11.693,000		Pisos	Uso	Puntaje
				Área

Vale la pena recordar que, aun cuando ilegible en algunos apartes de la Resolución de Adjudicación No. 1623 del 20 de diciembre de 1995³, expedida por el extinto INCORA se extraen los siguientes apartes:

PARCELA N° 24

NORTE : CON PARCELA N° 23 DEL MISMO PREDIO

SUR : CON PARCELA N° 26 DEL MISMO PREDIO

ESTE : CON PARCELAS N° 25 y 27 DEL PREDIO PECHILIN

OESTE : CON PARCELAS DE FELICIANO ORTEGA Y EZEQUIEL SIERRA

PARCELA N° 24 A

NORTE : MANCA DE POR MEDIO PARCELA N° 1 DEL MISMO PREDIO

SUR : CON ARROYO DE POR MEDIO FINCA DE TEOFILO PEREZ

ESTE : CON PARCELA N° 27 A DEL PREDIO PECHILIN

OESTE : CON PARCELA N° 22 A DEL PREDIO PECHILIN

De lo anterior se colige que, el predio denominado “El Reposo – Parcelas 24” identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 342 – 15994, adjudicado mediante Resolución No. 1623 del 20 de diciembre de 1995 por el extinto Incora a los señores Turiano Segundo Torres Cuello y Ledys del Carmen Tovar Rivera, corresponde a dos inmuebles “Parcela 24” y “Parcela 24 A” los que si bien cuentan con una misma matrícula inmobiliaria el FMI No. 342 - 15994 la cual arroja un área registral de 12 has + 345 m², su identificación catastral si dio cuenta de cédulas catastrales distintas, así 70 473 00 01 0001 0857 000 la cual el ITP asocia a la “Parcela 24” con un área de 9 has + 2000 m² y la cédula catastral No. 70 473 00 01 0001 0863 000 que asocia a la “Parcela No. 24 A” con extensión de 2 has + 8345 m².

² Folio 96 del expediente digital

³ Folios 106 – 110 del Expediente digital

Radicado N° 700013121001-2022-00002-00

Ahora, el área georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras, corresponde a un total de 6 has + 6595 m², asociándola a la cédula catastral No. 70 473 00 01 0001 0857 000 de la “Parcela No. 24”; área superficial inferior a la extensión que sobre esta indica la base institucional del IGAC, sin embargo, la entidad demandante nada advierte sobre las aludidas diferencias.

Como consecuencia de lo anteriormente denotado, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que aclare los siguientes interrogantes: *i)* si las medidas traídas en dichos informes correspondían al englobe de los dos predios; *ii)* o si dichos linderos y medidas sólo correspondía a la “Parcela 24” o de la “Parcela No. 24 A”; *iii)* o en caso de que se escoja una de las porciones indique si no adelanta reclamación judicial sobre la otra; y *iv)* así como la justificación de las diferencias de áreas.

- Vinculaciones titulares derecho de dominio

Tanto del FMI No. 342 – 15994, como de la resolución de adjudicación se observa que, el inmueble fue adjudicado de manera conjunta a favor de los señores TURIANO SEGUNDO TORRES CUELLO y LEDIS DEL CARMEN TOVAR RIVERA, quienes al día de hoy fungen como titulares de derecho real de dominio, se observa que si bien el presente trámite – tanto en fase administrativa como judicial, se adelantó en nombre de TURIANO SEGUNDO TORRES CUELLO, y la señora LEDIS DEL CARMEN TOVAR RIVERA como su compañera trámite que el fase administrativa se adelantó por representación de su hija MARGELIS DEL CARMEN TORRES TOVAR, no obstante a ello, del material probatorio obrante en el expediente se desprende que la también titular LEDIS DEL CARMEN TOVAR RIVERA falleció, de lo cual da cuenta el registro Civil de Defunción⁴, por lo que se impone la vinculación al presente trámite de sus herederos indeterminados, por lo que así se dispondrá a través del debido emplazamiento.

- Admisión oposición

Oteado el expediente, se evidencia que los señores ANA JULIO TORRES TOVAR y ALBERTO MARTÍNEZ SIERRA, a quienes se ordenó notificar en el auto admisorio como posibles opositores, enterados del trámite, presentaron escrito de oposición⁵ a través de apoderado judicial, exponiendo como argumentos defensivos *i)* legalidad del acuerdo de voluntades contenido en el contrato de promesa de compraventa de fecha 01 de abril de 2008; *ii)* Los opositores Ana Julia Torres Tovar y Alberto Martínez Sierra fueron y actualmente son terceros poseedores de buena fe y *iii)* Valoración histórica de los opositores Ana Julia Torres Tovar y Alberto Martínez Sierra (caracterización); por lo que de conformidad el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, tal oposición avoca la pertinencia para ser admitida.

- Otros asuntos

En lo que se refiere a la Resolución No.1623 del 20 de diciembre de 1995 del INCORA, que adjudica las parcelas 24 y 24 A, el documento aportado con la demanda, se muestra con apartes ilegibles, por lo que se hace necesario ordenar a la Agencia Nacional de Tierras -

⁴ Folio 39 del Expediente digital. Fecha de defunción 15 de diciembre de 2020.

⁵ [19Contestaciondelademanda.pdf](#)

Radicado N° 700013121001-2022-00002-00

ANT, para que aporte dicho documento en forma legible a fin de verificar en debida forma su contenido.

A su vez también se requerirá dicho documental tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal como a la Superintendencia de Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, teniendo en cuenta que el citado acto administrativo dio lugar a la apertura del FMI No. 342-15994.

Del ITP, se desprende la siguiente afectación:

Humedales: shape_Humedales Versión 3.
Fuente: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-vers%4C3%83n-3/about>
Clasificación: nivel_hume: 2
area_ha: 48,696014
fecha_ingr: 19/11/2021
fecha_reco: 1/12/2020
nomah: Caribe
nomzh: Caribe – Litoral
nomszh: Directos Caribe Golfo de Morrosquillo
grado_tran: Transformado.

SI Presenta	2	4255
-------------	---	------

Sobre la aludida sobreposición con humedales en una extensión de 2 ha + 4255 m², del área solicitada, en el auto admisorio, solo se vinculó a CARSUCRE, siendo indispensable vincular a otras entidades que igualmente tienen competencias para dichos efectos, como son: la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, Gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo las afectaciones por humedales que figuran sobre el fundo.

Huelga señalar además, que el fundo reclamado según se indica en la solicitud presenta afectaciones por zona de reserva campesina, por lo que se estima necesario la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras - ANT a quien se le requerirá para que se pronuncie de manera específica con respecto a dicho tema.

A su vez en aras de propender por una correcta identificación del inmueble solicitado, se oficiará al IGAC a fin de que informe a este Despacho Judicial si las coordenadas que identifican el predio pretendido, corresponde al inmueble con FMI No. 342 – 15994 y cedula catastral 70 473 00 01 0001 0857 000, asimismo, provea información geográfica, calidad y características de la propiedad, desde el año 1995 hasta la fecha. Adicionalmente se sirva indicar si existe superposición sobre la cédula catastral 70 473 00 01 0001 0863 000, respecto de esta última cédula se solicitará allegue copia de consulta catastral de la misma.

- Requerimientos

Finalmente se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras para que, de manera inmediata allegue constancia de la publicación ordenada en el auto admisorio de la presente solicitud, toda vez que no obra en el expediente prueba alguna sobre el cumplimiento de la mencionada orden.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFCIAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre**, para efectos de que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, verifique la

Radicado N° 700013121001-2022-00002-00

información que tiene respecto a la identificación del predio pretendido en restitución; dando respuesta a los siguientes interrogantes:

- i) Si las medidas traídas en dichos informes correspondían al englobe de los dos predios;
- ii) o si dichos linderos y medidas sólo correspondían a la “Parcela 24” o de la “Parcela No. 24 A”;
- iii) En caso de que se escoja una de las porciones indique si no adelanta reclamación judicial sobre la otra;
- iv) Así como la justificación de las diferencias de áreas.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada LEDIS DEL CARMEN TOVAR HERRERA, identificada en vida con la cédula 32.950.061, quien figura como titular de derecho real de dominio del inmueble objeto de reclamación denominado “Parcela 24” con FMI No. 342 – 15994 ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Por secretaría, procédase a la inclusión de las personas anteriormente relacionadas en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADMITIR la oposición presentada por los señores ANA JULIO TORRES TOVAR y ALBERTO MARTÍNEZ SIERRA, a través de apoderado judicial.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado REMBERTO OSUNA FUNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.820.296 y tarjeta profesional No. 56.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los opositores ANA JULIO TORRES TOVAR y ALBERTO MARTÍNEZ SIERRA, en los términos del poder conferido y allegado al proceso.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, dado que, según el Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el predio objeto de restitución presenta sobreposiciones por afectaciones por zona de reserva campesina para efectos de que se pronuncie en el presente trámite en lo que respecta a sus competencias.

SÉPTIMO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que de acuerdo al ámbito de competencia que tengan cada una de estas entidades, se pronuncien sobre el traslape que presenta el predio rural denominado “El Reposo – Parcela 24” ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 15994, identificado con cédula catastral No. 704730001000000010857000000000, con los humedales. De acuerdo con la información que reposa en el ITP. Como consecuencia de lo anterior, **CORRER TRASLADO** de la presente providencia junto con la solicitud y el Informe Técnico Predial (ITP) y del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), concediendo el termino de QUINCE (15) DÍAS para que manifiesten si tienen interés directo en las resultas del presente proceso, so pena de considerar su silencio como ausencia del mismo.

OCTAVO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL SUCRE, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
 EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2022-00002-00

(i) Informe a éste Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el siguiente cuadro, corresponde a las coordenadas que identifican el predio pretendido, esto es, al inmueble con FMI No. 342 – 15994 y cedula catastral 70 473 00 01 0001 0857 000, asimismo, provea información geográfica, calidad y características de la propiedad, desde el año 1995 hasta la fecha.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2603273,15	4744050,05	9°27' 5,942" N	75°19' 54,921" W
369454	2603428,13	4744299,88	9°27' 11,040" N	75°19' 46,766" W
369452	2603231,08	4744456,36	9°27' 4,661" N	75°19' 41,593" W
369460	2603225,74	4744494,06	9°27' 4,495" N	75°19' 40,356" W
2	2603103,97	4744393,21	9°27' 0,510" N	75°19' 43,635" W
3	2603125,23	4744348,43	9°27' 1,192" N	75°19' 45,108" W
4	2603175,03	4744247,97	9°27' 2,791" N	75°19' 48,412" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

(ii) Indique si existe superposición sobre la cédula catastral 70 473 00 01 0001 0863 000, asimismo allegue copia de consulta catastral de la misma.

NOVENO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a fin de que se sirva aportar al expediente la Resolución de Adjudicación No. No.1623 del 20 de diciembre de 1995 del INCORA, que dio lugar a la apertura del FMI No. 342 – 15994. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, a fin de que se sirva aportar al expediente los antecedentes registrales del FMI No. 342 – 15994, dentro de los cuales se encuentra la Resolución de Adjudicación No. No.1623 del 20 de diciembre de 1995 del INCORA y además de ello allegue certificado de tradición actualizado. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Bolívar para que, de manera inmediata allegue constancia de la publicación ordenada en el auto admisorio de la presente solicitud, toda vez que no obra en el expediente prueba alguna sobre el cumplimiento de la mencionada orden.

DÉCIMO SEGUNDO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA